

DILIGENCIA.- En Melilla a ocho de abril de 2009.-

La extiendo yo, la Secretario para hacer constar que se ha recibido el anterior exhorto sin cumplimentar por constar como desconocida la ASOCIACIÓN PARA RECOBRO Y TRAMITACIÓN DE EFECTOS LIBRADOS S.L.. Paso a dar cuenta a S.S^a. Doy fe.

AUTO n° 132/09

En Melilla a ocho de abril de dos mil nueve.

ÚNICO.- Que en fecha 11/08/08, se recibieron en este Juzgado por haber correspondido en turno de reparto, los anteriores autos de procedimiento monitorio inhibidos del Juzgado de Primera Instancia n° 5 de Torremolinos, autos seguidos a instancia de ASOCIACIÓN PARA RECOBRO Y TRAMITACIÓN DE EFECTOS LIBRADOS S.L. frente a JOSÉ MARÍA VEGAS GARCÍA. Por providencia de fecha 3/09/08, se acordó remitir exhorto al Juzgado Decano de Barcelona, para que el Representante legal de la actora se personase en el presente procedimiento en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones, no practicándose las diligencias acordadas por constar como desconocido en el exhorto remitido a Barcelona. Asimismo y consultada la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social consta como domicilio social de la entidad demandante en la ciudad de Málaga, acordándose en providencia de fecha 13/02/09 la remisión de exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Málaga resultando como desconocido la entidad demandante en dicho domicilio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 155 del texto legal antes referido afirma en su apartado 2º " el domicilio del demandante será el que haya hecho constar en la demanda o en la petición o solicitud con que se inicie el proceso \\. En el presente caso aunque la parte actora no presenta domicilio a efectos de notificaciones, sí se puede aplicar analógicamente el artículo 156 de dicha L.E.C. a fin de averiguar el domicilio del demandante; información que puede deducirse de la documental que se aporta junto con la demanda; esto es el Poder de Representación en el que aparece el domicilio del Administrador Único o del domicilio social que pudo averiguarse a partir de los datos que aparecen en dicho poder; por todo lo anterior y habiendo sido infructuosas todas las actuaciones del Tribunal a los fines de averiguación del domicilio del demandante.

PARTE DISPOSITIVA

Se inadmite la presente petición inicial de procedimiento monitorio, presentada por ASOCIACIÓN PARA RECOBRO Y TRAMITACIÓN DE EFECTOS LIBRADOS S.L..

Llévese el original de la presente resolución al Libro de resoluciones definitivas, dejando testimonio en autos.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora a través de edictos, a la vista del razonamiento jurídico único y ante la imposibilidad de la notificación personal.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.; de lo que doy fe.

LAMAGISTRADA-JUEZ.

EL SECRETARIO.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se NOTIFICA A ASOCIACIÓN PARA RECOBRO Y TRAMITACIÓN DE EFECTOS LIBRADOS.

En Melilla a 21 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial.

Aurora Arrebola del Valle.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN MÁLAGA

RECURSO: SUPPLICACIÓN N.º 2090/08

RECURSO CASACIÓN UNIFICACIÓN DOCTRINA 52/2009

N.º AUTOS: 501/07

EDICTO

1222.- CESAR PÉREZ CADENAS SECRETARIO DE LA SALA DE LO SOCIAL DE MÁLAGA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

CERTIFICO: Que en el recurso de SUPPLICACIÓN N° 2090/08 instando por INSS,